Ley del 4 de diciembre de 1923

Préstamo.- Se autoriza el de un millón de bolivianos para obras en Oruro.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- Se autoriza al Consejo Municipal de Oruro para contratar un préstamo por un millón de bolivianos.

Artículo 2°.- La suma obtenida se empleará exclusivamente en los objetos siguientes:

| a) Rendición del empréstito de 1912 Bs. | 304,586.99 |
|---|------------|
| b) Construcción de la Casa Consistorial sobre la Plaza Castro de Padilla y calle Bolívar | 380,000 |
| Central, sobre las Calles Camacho y Cochabamba | 210,000 |
| d) Subvención para el Stadium Nacional " | 5,413.01 |
| e) Hospital Municipal " | 100,000 |
| f) Adaptaciones en la Escuela Central Bolívar de varones, | |
| Situada en las calles La Plata y Ayacucho " | 20,000 |
| _ | |
| Total Bs. | 1.000,000 |

- Artículo 3°.- Se declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación de las casas contiguas al actual palacio consistorial que dan sobre la calle bolívar.
- Artículo 4°.- Se garantizará el pago de intereses y amortización de la operación autorizada por el artículo 1° de la hipoteca de los siguientes bienes:

Mercado de Santo Domingo, Mercado Campero, Casa Consistorial, Teatro Municipal, Escuela El Carmen, Escuela Central Bolívar, Local de la Luz Eléctrica Caballeriza Municipal, Matadero Público, Asilo de Ancianos y Hospital Municipal.

- Artículo 5°.- En la inversión de este préstamo intervendrá una Junta Impulsora de Obras Públicas compuesta del Presidente H. Consejo, que la presidirá, del Prefecto del Departamento, del Rector de la Universidad y del Administrador de la institución bancaria que contratare el préstamo.
- Artículo 6°.- La redención de este préstamo se hará en cincuenta semestres a partir del año 1924, mediante sorteos semestrales con carga anual fija para el Tesoro Municipal.
- Artículo 7°.- Se libera de derechos aduaneros la internación de materiales de construcción para los edificios a que se refiere el artículo 2°.
- Artículo 8°.- Serán libres del impuesto de timbres y el papel sellado los contratos que celebren el fisco o las municipalidades en ejecución de las leyes que han autorizado la contratación de varios préstamos con destino a obras públicas locales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 28 de noviembre de 1923.

> Severo F. Alonso.- Pedro Gutierrez. F. Guzmán, S.S..- J. Ml. Balcázar, D. S.- E. A. Lima, Secretario ad-hoc.

Por tanto; la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.